


Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público
“Los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público”



A wide-angle photograph of a public square or park. In the foreground, several children are playing on colorful playground equipment, including a yellow and red structure. In the middle ground, a group of people is playing basketball on a court. The background shows a paved plaza with many people walking or standing. The sky is blue with scattered white clouds. A large, semi-transparent dark blue circle is overlaid on the right side of the image, containing white text.

Ley N° 20.958
que establece un
Sistema de Aportes al
Espacio Público
(D.O. 15-10-2016)

Principios que cautela este Cuerpo Legal

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público



Universalidad

Todos los proyectos inmobiliarios públicos y privados deberán mitigar y/o aportar.



Proporcionalidad

Las mitigaciones serán equivalentes a las externalidades generadas por el proyecto y no se harán cargo de los déficits históricos de infraestructura. Los aportes se ajustarán a la densidad y el destino del proyecto.



Predictibilidad

Las mitigaciones y aportes se calcularán según métodos objetivos y en base a procedimientos y plazos predefinidos y estandarizados.



Propósitos de la Ley

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

Se busca:

1. Que los proyectos inmobiliarios (públicos y privados) mitiguen los impactos urbanos que generan en su entorno directo (**Mitigaciones Directas**) a través de un sistema que reemplaza a los actuales EISTU (**Informes de Mitigación de Impacto Vial** o **IMIV**).
2. Que los proyectos inmobiliarios que generen crecimiento urbano por densificación puedan cumplir la obligación de ceder terrenos para vialidad y áreas verdes, establecida en el artículo 70° de la LGUC, a través de un mecanismo alternativo: **Aportes al Espacio Público**.



Situación previa y futura

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

Situación anterior a la Ley N° 20.958

- Proyectos de urbanización: deben ceder superficies para circulación, áreas verdes, desarrollo de actividades deportivas y recreacionales y para equipamiento, hasta un 44% de la superficie total del terreno.
- Proyectos de densificación: no realizan cesiones.

Situación con la Ley N° 20.958

- Proyectos de urbanización: ceden del mismo modo anterior a la Ley.
- Proyectos de densificación: realizan cesiones o un aporte equivalente.



Situación previa y futura

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

Situación anterior a la Ley N° 20.958

- Proyectos de urbanización: Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano (EISTU)
- Proyectos de densificación: Estudio de Impacto al Sistema de Transporte Urbano (EISTU)

Situación con la Ley N° 20.958

- Proyectos de urbanización: Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV)
- Proyectos de densificación: Informe de Mitigación de Impacto Vial (IMIV)



Mitigaciones Directas

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

- Las mitigaciones son obras y medidas de gestión de tránsito, en el entorno próximo al proyecto, para neutralizar efectos negativos en el movilidad local.
- Las mitigaciones se determinan mediante Informes de Mitigación Vial (IMIV) que se presentan en una ventanilla única.
- Los proyectos mayores requieren de consultores expertos, los menores quedan exentos de esta exigencia.

Los parámetros en función de cuales se determina la mitigación son los flujos vehiculares o peatonales inducidos por el proyecto y el área de influencia del mismo.

Regla general: Los flujos se calculan en una área circundante hasta 8 intersecciones. Proyectos de mayor impacto puede extenderse hasta 12 intersecciones.

Aportes al Espacio Público

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público



Se entregan en dinero, en base a una tabla que considera la densidad de ocupación del proyecto, hasta por el equivalente al 44% del avalúo fiscal del terreno.


Aportes al Espacio Público

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

DENSIDAD DE
OCUPACIÓN

APORTE %

Respecto al avalúo fiscal del terreno

 Do
0 ocup/ha

 0 %

 Do
8.000 ocup/ha

 44 %

Fórmula

$$\% = Do * 11 / 2.000$$

Tope del 44% del avalúo fiscal del terreno a los 8.000 ocup/a



8.000 ocup/ha

Los proyectos que sobrepasen los **8.000 ocup/ha** deberán aportar el **44%** del avalúo fiscal del terreno, como monto máximo.

Aportes al Espacio Público

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

Uso y administración de los fondos



Plan de Inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público

Proceso de elaboración



Consulta pública

Durante la elaboración del primer Plan, por un plazo de 30 días



Asistencia técnica

Prestada por SEREMIs de MINVU y MTT a los Municipios involucrados



Actualización

En un plazo no mayor a 10 años



Plan Comunal

Cartera de obras y medidas incluidas en los IPT comunales o asociadas a éstos, priorizadas y valorizadas



Elaborado por el Municipio

* Los Municipios pueden solicitar al GORE la elaboración de estos planes



Aprobado por el Concejo Municipal



Promulgado por el Alcalde

Quien remitirá copia al Gobierno Regional



Plan Intercomunal

En áreas metropolitanas o que están normadas por un IPT metropolitano o intercomunal

Obras y medidas incluidas en IPT intercomunal o asociadas a éstos, priorizadas y valorizadas



Elaborado por SEREMIs ^{MINVU y MTT} con consulta a Municipalidades respectivas



Aprobado por el Consejo Regional
Previa conformidad de la mayoría absoluta de los Alcaldes



Promulgado por el Intendente

Aportes al Espacio Público

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público



- Recursos sólo se pueden invertir en los fines señalados por la ley.
- Un 70% debe ser invertido en infraestructura de movilidad.
- Al menos el 40% de los aportes recaudados debe destinarse a ejecución de obras incluidas en plan intercomunal, cuando exista.
- Se deben pagar antes de la recepción municipal del proyecto (o materializando obras).
- Cada municipio deberá contar con una cuenta especial separada del resto del presupuesto municipal.
- Anualmente se debe rendir cuentas en forma pormenorizada de todos y cada uno de los aportes y de su inversión y se debe incorporar la información en transparencia activa.



Reglamentos de la Ley

Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público


- ❖ Reglamento MTT-MINVU sobre procedimiento y metodología de los IMIV, expedido por D.S. del MTT y suscrito por MINVU (Artículos 170, 171 y 179 de la LGUC)
- ❖ Modificaciones OGUC: Elementos indispensables para hacer operativo el Sistema de Aportes al Espacio Público y el cumplimiento de las Mitigaciones Directas, expedido por D.S. MINVU y suscrito por MTT (Artículos 170 al 181 de la LGUC, entre otros)

Modificaciones a la OGUC


Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público

- Incorporación de nuevos vocablos (definiciones): movilidad, planes de infraestructura de movilidad y espacio público.
- Exigencias a los permisos de edificación respecto de las **mitigaciones directas**: Vigencias, recepciones definitivas o parciales, garantías, etc.
- Exigencias a los permisos de edificación de proyectos que generen crecimiento urbano por densificación respecto de los **aportes al espacio público**: Metodología de cálculo, recepciones, aportes reembolsables, etc.
- Contenido de los planes de inversiones de infraestructura de movilidad y espacio público

De los **Aportes** y los Planes de Inversiones en Infraestructura de movilidad y Espacio Público (Artículo 180 de la LGUC)

 Los aportes serán **recaudados** por el municipio respectivo, que deberá mantenerlos en una **cuenta especial** y separada del resto del presupuesto municipal.

 Estarán destinados **única y exclusivamente** a los siguientes fines:

- ❖ Ejecución de obras identificadas en los planes comunales e intercomunales de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público.
- ❖ Pago de expropiaciones que sean necesarias para la materialización de dichas obras. 
- ❖ Actualización de los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, desarrollo de instrumentos de planificación que sean necesarios para su ejecución y elaboración de los proyectos de las obras.
- ❖ Gastos de administración e inspección, incluidos aquellos en personal, hasta por el 10% de los fondos recaudados.

De los **Aportes** y los Planes de Inversiones en Infraestructura de movilidad y Espacio Público (Artículo 180 de la LGUC)



Al menos el **70% de los aportes percibidos**, deducidos los gastos de administración, deberán ser invertidos en **movilidad**. La municipalidad determinará la parte del remanente que será destinado a la inversión en otros espacios públicos.

- ❖ **Movilidad**: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes, realizados por modos motorizados o no motorizados, para satisfacer el acceso a actividades y lugares (Artículo 1.1.2. de la OGUC)



En las comunas en que exista un plan intercomunal de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, al menos el **40% de los aportes recaudados anualmente** deberá destinarse a la ejecución de obras incluidas en dicho plan intercomunal.

- ❖ Para estos efectos, la municipalidad deberá ejecutar esas obras directamente o transferir los recursos a alguna de las entidades competentes para ejecutarlas mediante un convenio mandato. En este último caso, la entidad receptora solo podrá emplear los recursos en los fines señalados.



Por resolución de la SEREMI MTT y previa solicitud de la municipalidad respectiva, el porcentaje precedente podrá ser **modificado** para la ejecución de obras determinadas, considerando la priorización contemplada en el plan.



En sus rendiciones de cuentas anuales, las municipalidades darán explicación circunstanciada del **uso, situación y movimientos de todos y cada uno de los aportes recaudados**, y deberán publicarse tales rendiciones conforme dispone el artículo 7 contenido en el artículo primero de Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.




Se incluirán dentro de esta **rendición:**

(LGUC y Artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades)

- ❖ Las medidas de mitigación a que se refiere el artículo 170 de la Ley N° 20.958 (**mitigaciones directas**),
- ❖ Los estudios, proyectos, obras y medidas que regula el artículo 179 (**aportes al espacio público**), recepcionadas y garantizadas, y
- ❖ Las incluidas en los permisos aprobados, consignando las garantías que obren en poder del municipio y la situación de los fondos obtenidos por cobro de garantías.

Planes **Comunales** de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (Artículos 176 de la LGUC y 2.8.1. de la OGUC)

Cada **municipio** deberá elaborar este Plan, el que contendrá:


 **Cartera priorizada de proyectos**, obras y medidas, incluidas en los instrumentos de planificación territorial existentes o asociadas a estos.

¿Orientadas a qué?

A mejorar las condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de los espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbana.

¿Referidas a?

- ❖ Movilidad: Aceras y circulaciones peatonales, pasos para peatones, calzadas, ciclovías, paraderos de buses, estacionamientos de bicicletas, entre otros.
- ❖ Espacio Público: Áreas verdes, luminarias y alumbrado público, soterramiento de redes, señalética, áreas de juegos infantiles, baños públicos, mobiliario urbano (bancos, escaños), basureros o contenedores de basura, quioscos, pérgolas, entre otros.

 **Plano**, que grafique con precisión la ubicación, los tramos de los proyectos, obras y medidas que hayan sido incorporados en la Cartera.


Planes **Comunales** de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (Artículos 176 de la LGUC y 2.8.1. de la OGUC)


 Se contará con la **asistencia técnica** de las Seremis MINVU y MTT, y de SECTRA.

 El Plan deberá someterse a la **aprobación** del Concejo Municipal.

Los primeros planes que se elaboren deberán, antes de iniciar su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad a una **consulta pública** durante 30 días (*Disposiciones transitorias*)


 Una vez aprobado, será **promulgado** por el Alcalde, quien remitirá copia al GORE.

 Se podrá solicitar la **elaboración** del Plan al GORE o también incluirlos en la formulación o actualización del PLADECO. (*Artículo 178 de la LGUC*)

 Deberán **actualizarse** periódicamente en un plazo no mayor a 10 años y cada vez que se apruebe un nuevo instrumento de planificación comunal, siguiendo el mismo procedimiento (**salvo la consulta pública**).

Planes **Intercomunales** de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (Artículos 177 de la LGUC y 2.8.2. de la OGUC)

En las áreas metropolitanas o que estén incluidas en un plan regulador intercomunal, las **Seremis MINVU** y **MTT** elaborarán un proyecto de plan, con consulta a las municipalidades, el que contendrá:


 **Cartera priorizada de proyectos**, obras y medidas, incluidas en los instrumentos de planificación territorial de nivel intercomunal existentes o asociadas a estos.

¿Orientadas a qué?

A mejorar las condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de los espacios públicos y la cohesión social y sustentabilidad urbana.

¿Referidas a?

- ❖ Movilidad: Aceras y circulaciones peatonales, pasos para peatones, calzadas, ciclovías, paraderos de buses, estacionamientos de bicicletas, entre otros.
- ❖ Espacio Público: Áreas verdes, luminarias y alumbrado público, soterramiento de redes, señalética, áreas de juegos infantiles, baños públicos, mobiliario urbano (bancos, escaños), basureros o contenedores de basura, quioscos, pérgolas, entre otros.

 **Plano**, que grafique con precisión la ubicación, los tramos de los proyectos, obras y medidas que hayan sido incorporados en la Cartera.

Planes **Intercomunales** de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (Artículos 177 de la LGUC y 2.8.2. de la OGUC)



El Intendente someterá el proyecto de plan a la **aprobación** de los alcaldes de las comunas

- ❖ Los primeros planes que se elaboren deberán, antes de iniciar su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad a una **consulta pública** durante 30 días (*Disposiciones transitorias*)



Obtenida la conformidad de la mayoría absoluta de los alcaldes, el Plan será presentado al Consejo Regional y **promulgado** por el Intendente luego de su **aprobación**, remitiendo copia a las municipalidades.

- ❖ El Consejo Regional deberá **pronunciarse** dentro del plazo de **sesenta días**, contado desde su recepción, transcurrido el cual se entenderá aprobado (*Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional*)



Deberán **actualizarse** periódicamente en un plazo no mayor a 10 años y cada vez que se apruebe un nuevo instrumento de planificación intercomunal, siguiendo el mismo procedimiento (**salvo la consulta pública**).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Ley N° 20.958 que establece un Sistema de Aportes al Espacio Público
“Los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público”

